



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

RESOLUCIÓN PSATR15-0090
(Mayo 14 de 2015)

*“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** en contra de la Resolución No. PSATR15-00064 del 22 de abril de 2015”*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 14 de Mayo de 2015,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No. 398 del 09 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Por medio de la Resolución No. 019 del 12 de febrero de 2010 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el siete (07) de noviembre de 2010.

A través de la Resolución No. 035 del 12 de Abril de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Concluida la etapa de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima citó a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para presentar entrevista, la cual se llevó a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2014.

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co- csjsaiba@gmail.com



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Por medio de la Resolución No. PSATR15-00064 del 22 de abril de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de la etapa clasificatoria, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de cargos de empleados del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, convocado mediante Acuerdo No. 398 de 2009.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

2.1 La señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**, considera que en la puntuación otorgada en la valoración de experiencia adicional, no se tuvo en cuenta la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, conforme a lo acreditado en las respectivas certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción en el cargo respectivo, las cuales corresponden a periodos laborados dentro de la rama judicial y otros como auxiliar jurídico y dependiente judicial.

2.2 Afirma que la experiencia laboral fue acreditada incluso desde el año 2004 hasta la fecha de la inscripción septiembre de 2009, por lo tanto si, se excluye el tiempo mínimo de experiencia laboral exigida para el cargo, correspondiente a dos (2) años, resulta claro que el tiempo restante, el cual corresponde alrededor de dos (2) años constituye experiencia adicional, la cual según la valoración señalada en la convocatoria corresponde a 40 puntos, y la establecida en la resolución recurrida es de 22,33.

2.3 Considera que en lo que concierne a la puntuación otorgada por capacitación adicional, no se tuvo en cuenta conforme a lo acreditado a la documentación anexada y aportado para el momento de la inscripción, tales como cursos adelantados ante el SENA, superiores a 48 horas, diplomados, entre otros.

3. CONSIDERACIONES

La señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** se inscribió en el concurso, convocado mediante Acuerdo No. 398 de 2009, para el cargo de escribiente nominado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al cual fue admitida.

Se tiene que la aspirante superó la prueba de aptitudes con un puntaje de 840.96 y la prueba de conocimientos con 902.18, por lo tanto los factores de la etapa clasificatoria fueron valorados siendo asignado el puntaje total de 594,69 que se publicó a través de acto administrativo recurrido.

El 08 de mayo del año en curso, la concursante presentó recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, contra la Resolución No. PSATR15-00064 del 22 de abril de 2015, al considerar que es acreedora de una calificación más alta que la obtenida en la experiencia adicional y en la capacitación

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

3.1 PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA DE LA RECURRENTE

- Los documentos allegados oportunamente por la recurrente a esta Sala, para acreditar su experiencia y docencia fueron:

1. Certificado expedido por el doctor **JOSE HERNANDO HERRERA MUÑOZ**, en donde indica que la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** laboró su oficina desde el 24 de enero de 2005 hasta el 10 de febrero de 2006, como dependiente judicial.
2. Certificado expedido por el doctor **MARIO FERNANDO RODRIGUEZ REINA**, en donde indica que la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** prestó sus servicios desde el 22 de febrero de 2006 hasta el 28 de agosto de 2007, desempeñando el cargo de dependiente judicial.
3. Certificado expedido por el director de la Agencia Mariana – Microcrédito Ibagué, en donde indica que la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** laboró su empresa desde el 25 de febrero de 2008 hasta el 04 de marzo de 2009, como Auxiliar Jurídico.
4. Certificado expedido por el Juez Cuarto Civil Municipal de Ibagué, en donde indica que la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** laboró en el Despacho desde el 06 de marzo hasta el 04 de mayo de 2009.
5. Certificado expedido por el Juez Adjunto del Cuarto Civil Municipal de Ibagué, en donde indica que la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** laboró en el Despacho desde el 04 de mayo al 16 de septiembre de 2009.

- Se verificó que todas las certificaciones laborales aportadas por la recurrente cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 3.5 del artículo 2° del Acuerdo No. 398 de 2009, en consecuencia han sido tenidos cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y la experiencia adicional, acreditando 1.450 días laborados, así:

CERTIFICACION LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO POR EL DOCTOR JOSE HERNANDO HERRERA MUÑOZ	341 DÍAS LABORADOS
2. EXPEDIDO POR EL DOCTOR MARIO FERNANDO RODRIGUEZ REINA	547 DÍAS LABORADOS
3. EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE LA AGENCIA MARIANA – MICROCRÉDITO IBAGUÉ	370 DIAS LABORADOS
4. EXPEDIDO POR EL JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	59 DIAS LABORADOS
5. EXPEDIDO POR EL JUEZ ADJUNTO DEL CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	133 DIAS LABORADOS
TOTAL	1.450 DIAS

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

- Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo por el cual concursa la recurrente, esto es escribiente nominado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, es haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada, es decir, 720 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por la aspirante (1.450 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1.450	720 DIAS	730 DIAS

- De conformidad con el literal 2 del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 398 de 2009, en la experiencia adicional y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- ✓ La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**
- ✓ La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.
- ✓ En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
730 DÍAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{730 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}}$		
X= 40.55		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan 20 puntos, por 730 días laborados la calificación correspondiente es de 40.55 puntos, lo cual da lugar a reponer la resolución bajo este argumento, debiéndose modificar el puntaje asignado de 22,33 al factor de experiencia adicional y docencia en la etapa clasificatoria a la recurrente.

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

3.2 PUNTAJE CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES

-. Para acreditar las capacitaciones y publicaciones, fueron aportadas por la recurrente las siguientes certificaciones:

1. Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia en donde indica que la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** cursó y aprobó las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de derecho.
2. Acta de Grado expedido por el colegio de bachillerato técnico "Nuestra Señora de Fátima" de Ibagué, en donde indica que la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** obtuvo el título de bachiller técnico.
3. Certificado de auxiliar de contabilidad otorgado a la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** expedido por el SENA.
4. Certificado expedido por el SENA, en donde indica que la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** aprobó el curso de actualización secretarial cuya duración fue de 50 horas.
5. Certificado expedido por el SENA, en donde indica que la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** aprobó el curso de informática básica cuya duración fue de 120 horas.
6. Certificado expedido por el SENA, en donde indica que la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** aprobó el curso de servicio al cliente cuya duración fue de 48 horas.

-. Los documentos aportados por la recurrente para acreditar la capacitación adicional, son valorados de acuerdo a los puntajes establecidos por el literal c del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. 398 de 2009, así:

NIVEL DEL CARGO REQUISITOS	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MÁS)	DIPLOMADOS	ESTUDIOS DE PREGRADO
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la Disciplina académica.

-. Luego entonces, teniendo en cuenta que la concursante aportó un certificado de terminación de materias del programa de derecho, mediante este se acreditó el requisito mínimo exigido para el cargo, no siendo procedente otorgar un puntaje adicional por los dos años restantes, según el acuerdo de convocatoria.

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

- Por otra parte, se tiene que los documentos restantes allegados por la recurrente son certificaciones de cursos relacionados con el cargo, por lo que esta Sala otorga el máximo puntaje permitido por el acuerdo de convocatoria, esto es 20 puntos, lo cual da lugar a reponer la resolución bajo este argumento, debiéndose entonces modificar el puntaje de 15 asignado al factor de capacitación en la etapa clasificatoria a la recurrente.

4.- CONCLUSION

Como se advierte, la Resolución No. PSATR15-00064 del 22 de abril de 2015 se deberá reponer en lo concerniente a la calificación asignada en la etapa clasificatoria a la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**, conforme con lo indicado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER la Resolución Número PSATR15-00064 de 22 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en consecuencia modificar el puntaje asignado a la concursante **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.451.080, así:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	GRUPO	CONSOLIDADO PRUEBA APTITUDES Y DE CONOCIMIENTO 300-600 Pts	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA 0-150 Pts	CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES 0-100 Pts	ENTREVISTA 0-150 Pts	TOTAL
TIQUE LEGRO DIANA CONSTANZA	1,110,451,080	Escribiente Nominado (Sala Disciplinaria)	11	407,36	40,55	20,00	150,00	617,91

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR esta Resolución a la señora **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO** de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidenta

RVT/lyp

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com